Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00278-00

Conforme al escrito allegado por la progenitora accionante donde solicita se oficie sobre la medida de embargo decretada al nuevo empleador del ejecutado; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR de SINDICATO SINTRAEMPAQUES, a fin de informar la medida de embargo decretada del VEINTE POR CIENTO (20%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión y riesgos profesionales), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JOSÉ LUIS SUCERQUIA LOAIZA, con C.C. Nº 1.036.619.285, como empleado al servicio de la citada empresa. En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Nº 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2015.00278.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)